



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0743/2012**  
La Paz, 16 de abril de 2012

**VISTOS:**

El Informe de Fin de Comisión DESP N° 0032/2012 de fecha 28 de marzo de 2012 y la nota DESP 0176/2012 de fecha 30 de marzo de 2012.

**CONSIDERADO:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 365 que: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2 párrafo II, de la Ley N° 1600, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de Derecho Público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica.

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Decreto Supremo N° 1031, de fecha 09 de noviembre de 2011, establece la escala de viáticos, categorías y pasajes para los servidores públicos del sector público, acorde a la nueva estructura del Estado Plurinacional.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1846/2011, de fecha 12 de diciembre de 2011, se aprobó el "Reglamento de Pasajes y Viáticos" de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Artículo 17 del Reglamento de Pasajes y Viáticos de la ANH, dispone que: "No se podrán suspender, postergar o cancelar los viajes programados una vez que los pasajes aéreos hayan sido emitidos, salvo situaciones de fuerza mayor, debidamente justificados y aprobados por el inmediato superior, Director Ejecutivo o la Autoridad Delegada según corresponda". Asimismo establece que "La justificación de suspensión, postergación o cancelación de viajes programados será presentada por escrito en un plazo máximo de 48 horas de finalizada la comisión".

Que, el Artículo 18 del Reglamento de Pasajes y Viáticos de la ANH, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos pagará las multas de los cambios (suspensiones, postergaciones o cancelaciones de viaje) que se encuentren debidamente autorizadas y justificadas y aprobadas por el Inmediato Superior, Director Ejecutivo o Autoridad Delegada.



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales SAFCO, se debe aplicar los Sistemas de Administración y Control.

Que, el Informe de Fin de Comisión DESP N° 0032/2012 de fecha 28 de marzo de 2012, concluye que conforme a lo señalado precedentemente con excepción del imponderable sufrido la comisión fue cumplida de acuerdo a lo programado, habiéndose logrado los objetivos trazados por la Dirección Ejecutiva de la entidad.

Que, la nota DESP 0176/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, remite informe de fin de comisión DESP 0032/2012 del Dr. Alejandro Aspiazu Arce, a objeto de que se emita la Resolución Administrativa, necesaria para la declaratoria en comisión del día 25 de marzo del presente año, debido a imponderables suscitados en el viaje de retorno desde la ciudad de Cartagena Colombia.

Que, AVIANCA Lideres de Servicio Cartagena, Certifica que Alejandro Aspiazu Arce, se presentó con la antelación requerida para abordar el vuelo AV8549 el cual tenía como hora de salida 08:00 p.m. para luego conectar a La Paz y que por restricciones en el aeropuerto de Bogotá, se perdió la conexión a La Paz.

Que, se entiende por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional o independiente de la voluntad, que impide llevar a cabo alguna de sus obligaciones, que no le es imputable a una falta o negligencia de una de ellas y que no pudo haberse evitado.

Que, en el asunto que nos amerita, la restricción en el aeropuerto de Bogotá que demoró el vuelo AV8549, generó la pérdida de conexión a la ciudad de La Paz, por lo tanto se justifica la situación de fuerza mayor en la que se vió el Dr. Alejandro Aspiazu Arce.

Que el Informe Legal 0637/2012 de fecha 16 de abril de 2012, concluye que habiéndose justificado la postergación del viaje programado y siendo que se encuentra debidamente autorizada y aprobada por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, corresponde la cancelación de hospedaje por la noche del 24 de marzo de 2012 y viáticos por el día 25 de marzo de 2012, al Dr. Alejandro Aspiazu Arce, Asesor Dirección Ejecutiva, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las facultades conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar y aprobar la ampliación de Comisión de Viaje al exterior solicitado mediante Formulario de Solicitud de Pasajes y Viáticos N° 022421, correspondiente al Dr. Alejandro Aspiazu Arce, Asesor Dirección Ejecutiva, quien asistió a la XVI Reunión Anual de la ARIAE y a la 12 Asamblea General de la Asociación, en representación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que se llevó a cabo en Cartagena Colombia, fecha de salida 19 de marzo de 2012 y fecha de retorno 25 de marzo de 2012.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se autoriza el pago de hospedaje por la noche de 24 de marzo de 2012 y viáticos por el 25 de marzo de 2012, conforme a la escala vigente al Dr. Alejandro Aspiazu Arce, debiendo presentar los descargos correspondientes.

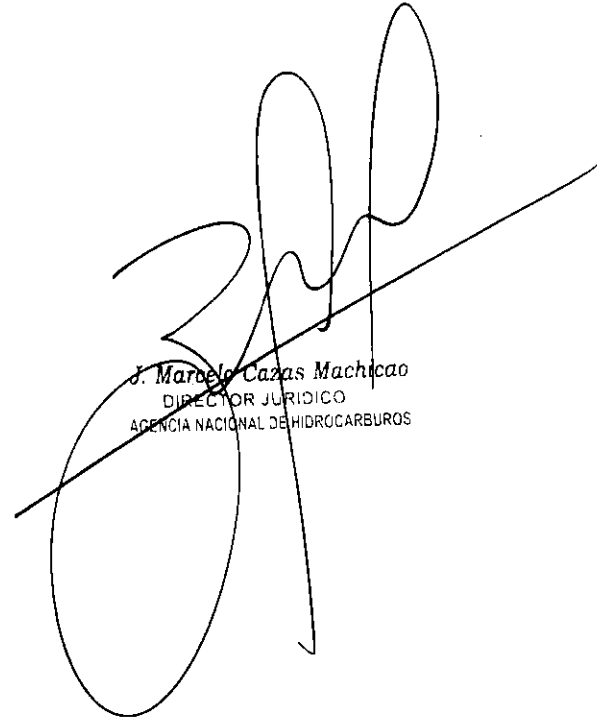


**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas queda encargada de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Conforme:

  
Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
J. Marcelo Cazas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACION JURIDICA  
VºBº  
EQUIP

ASESORIA LEGAL  
VºBº  
C.M.L.  
ANA

D.T.  
N.T.V  
REVISAL  
ANA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
VºBº  
V.S. de P  
ANA